

A.R. 24 de junio de 2013



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIO
ALCALDE DE TEGUESTE AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE PLAZA SAN MARCOS, 1 38280 TEGUESTE (TENERIFE) TEL: 922 316 100

47/735

AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE
Registro de PLAZADA
2013-006225
Fecha 21/6/13

INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TEGUESTE, ADAPTACIÓN PLENA Y ADAPTACIÓN A LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DEL TURISMO.

APROBACIÓN DEFINITIVA. CORRECCIONES ACUERDO COTMAC (Exp. 080006)

1.- Antecedentes

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte.

PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE (P.I.O.T.)

El Cabildo de Tenerife mediante Decreto 150/2002, de 16 de octubre de 2002, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) (B.O.C. nº 140, de 19 de octubre de 2002), sin que en la tramitación de la aprobación de dicho instrumento se recabara, por parte de la administración territorial competente, el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE TENERIFE

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 5975353
91 5975356
FAX: 91 5975357



El Plan Insular de Ordenación de Tenerife ha sido informado por esta Dirección General en diversas ocasiones. Con fecha de 17 de septiembre de 2009 tuvo entrada en el Departamento, escrito remitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que daba traslado a la solicitud del Cabildo de Tenerife para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la “Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife e Informe de Sostenibilidad Ambiental para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, así como la modificación para dar cumplimiento de los Acuerdos plenarios sobre la racionalización del planeamiento territorial de desarrollo y para la puesta de manifiesto de la complementariedad de las infraestructuras portuarias insulares”. El 4 de febrero de 2010, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado con carácter desfavorable.

Con fecha de 8 de abril de 2010 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Cabildo de Tenerife, para que esta Dirección General emitiera informe preceptivo sobre la “Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Tenerife e Informe de Sostenibilidad Ambiental para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, así como la modificación para dar cumplimiento de los Acuerdos Plenarios sobre la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo y para la Puesta de Manifiesto de la Complementariedad de las Infraestructuras Portuarias Insulares”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. Mediante escrito de 21 de mayo de 2010 esta Dirección General reiteraba el carácter desfavorable del informe evacuado el 4 de febrero de 2010.

Con fecha de 2 de agosto de 2010 tuvo entrada en el Departamento “Informe Jurídico Revisión Parcial e ISA para su adaptación a las Directrices de Ordenación General, para dar cumplimiento de los Acuerdos Plenarios sobre la Racionalización del Planeamiento Territorial de Desarrollo y para la Puesta de Manifiesto de la Complementariedad de las Infraestructuras Portuarias Insulares” remitido por el Cabildo de Tenerife. Mediante escrito de 16 de septiembre de 2010, este Centro Directivo reiteró el carácter desfavorable del informe evacuado el 4 de febrero de 2010.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TEGUESTE



Con fecha de 18 de enero de 2008 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el “documento de adaptación plena del Plan General de Ordenación de Tegueste”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 9 de enero de 2009, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado, con carácter desfavorable.

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el “Plan General de Ordenación de Tegueste”.

Con fecha de 12 de agosto de 2009 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el “documento de adaptación plena del Plan General de Ordenación de Tegueste”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 5 de octubre de 2009, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado, con carácter desfavorable.

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente el “Plan General de Ordenación de Tegueste”.

Con fecha de 14 de febrero de 2011 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el “Plan General de Ordenación de Tegueste”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998. El 13 de abril de 2011, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado, con carácter desfavorable, no obstante se incluían una serie de indicaciones que de realizarse en el documento de planeamiento se podría emitir informe favorable.

Con fecha de 9 de marzo de 2012 tuvo entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para que esta Dirección General emitiese informe preceptivo sobre el documento para aprobación definitiva del “Plan General de Ordenación de



Tegueste”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1189/2011. El 18 de abril de 2012, esta Dirección General evacuó el informe preceptivo solicitado, con carácter desfavorable

Con fecha de 23 de mayo de 2012 tuvo entrada en el Departamento escrito del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, que adjuntaba parte del contenido documental del “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo”, por el que se solicitaba a esta Dirección General que se pronunciase sobre si, considerando las modificaciones propuestas en dicha documentación, podría emitirse con carácter favorable el informe correspondiente previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, modificado por Real Decreto 1189/2011. El 27 de junio de 2012, esta Dirección General remitió al Ayuntamiento de la Villa de Tegueste escrito reiterando el carácter desfavorable del informe evacuado previamente sobre el “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo”.

La COTMAC, en sesión de 2 de julio de 2012, adoptó el Acuerdo de suspender la Aprobación Definitiva del Plan General hasta que se subsanasen una serie de observaciones. Entre otras, y en relación con las correcciones relativas a los informes sectoriales, se señalaba que el documento habría de atenerse a los informes de la DGAC de fechas 13 de abril de 2011 y de 2 de mayo de 2012.

Con fecha de 3 de agosto de 2012 tuvo entrada en el Departamento escrito del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste solicitando la remisión de los planos, en soporte ‘dwg’ o ‘shape’, correspondientes a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte. En respuesta a dicha solicitud, el 16 de agosto de 2012 este Centro Directivo remitió a la corporación local escrito que adjuntaba CD con la documentación en soporte ‘dwg’ y georreferenciada de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte, establecidas por el Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas y Huellas de Ruido contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte.



Con fecha de 4 de abril de 2013 tiene entrada en el Departamento solicitud por parte del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Aprobación Definitiva. Correcciones Acuerdo COTMAC”, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1189/2011.

El 9 de abril de 2013 tiene entrada en el Departamento nuevamente la solicitud anterior con la documentación corregida.

Así mismo, el 5 de abril de 2013 tiene entrada en el Departamento escrito del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, que adjunta copia de Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste para que esta Dirección General la tenga en cuenta en la emisión del informe solicitado sobre el “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Aprobación Definitiva. Correcciones Acuerdo COTMAC”.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste respecto al “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Aprobación Definitiva. Correcciones Acuerdo COTMAC”, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por Real Decreto 1189/2011, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los instrumentos de ordenación que afecten a la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de tres meses para la emisión del informe antes de poder continuar con la tramitación de los instrumentos de ordenación.



En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Fomento, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuaria o a sus espacios circundantes sujetos a Servidumbres Aeronáuticas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria así como su carácter vinculante se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Normativa Sectorial

Se observa correctamente incluida, en el apartado 03.08.02 “*CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE LA LEGISLACIÓN SOBRE NAVEGACIÓN AÉREA*” de la Memoria de Ordenación del Plan General, mención a la normativa sectorial aplicable.

4.- Afecciones acústicas

4.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, que establece las Servidumbres Aeronáuticas, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre) por la que se establecen las Servidumbres Acústicas en razón de la Navegación Aérea.

Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).



Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.

Las Huellas de ruido que figuran en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001, (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre).

4.2- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones generales

No son compatibles los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $Leq \text{ día} = 60 \text{ dB(A)}$. Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director, para los escenarios Actual y la configuración de Desarrollo Previsible.

Parte del término municipal de la Villa de Tegueste se encuentra dentro de dichas curvas isófonas, y por tanto está sometido a las afecciones acústicas originadas en la operación de las aeronaves en el Aeropuerto de Tenerife-Norte como podía observarse en el plano que se adjuntaba como Anexo I al informe que esta Dirección General emitió con fecha de 18 de abril de 2012.

Se reitera nuevamente lo indicado por este Centro Directivo en informes previos en cuanto a que, en los ámbitos clasificados como Suelo Urbano Consolidado afectados por la huella sonora, no son compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para la concesión de licencias a las construcciones (como viviendas, etc.) en la zona afectada su insonorización conforme al



documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de la insonorización, debiéndose indicar dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes. Entre los ámbitos mencionados se encuentran los siguientes:

- Parte del suelo de uso global residencial del núcleo “EL PORTEZUELO”, concretamente los terrenos situados al Sur del mismo.
- El suelo de uso global residencial “LOS RODEOS”, concretamente el ámbito delimitado como PO-09 “CRUZ CHICA”, ámbito clasificado como Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional (S-RUS.AGRt) en el planeamiento municipal vigente.

Se reitera nuevamente lo indicado por este Centro Directivo en informes previos en cuanto a que, en los ámbitos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado afectados por la huella sonora, no son compatibles las modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios, siendo además necesaria, como condición para su consolidación, la insonorización de las construcciones conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E., no corriendo el titular del Aeropuerto con los costes de la insonorización, debiéndose indicar dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes, como es el caso, entre otros, de las siguientes Unidades de Actuación:

- PO-17 “VERA DEL BARRANCO DE LA PADILLA”.
- PO-19 “MOLINO VIEJO”.

Independientemente de lo anterior, en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los niveles de inmisión establecidos en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E, que establece unos niveles L_{eq} de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de la insonorización. Igualmente, convendría se hiciera constar, mediante anotación en el correspondiente Registro de la Propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y al RD 1093/1997, la afección sonora en los términos siguientes:



“Esta finca se encuentra en una zona sometida a un nivel deafección sonora producida por el sobrevuelo de aeronaves, procedentes de las maniobras de las aeronaves que operan en el Aeropuerto de Tenerife-Norte, de hasta Leq día = 60 dB(A) (Nivel sonoro continuo expresado en decibelios escala A, correspondiente a la misma cantidad de energía que el ruido real variable considerado, en un punto determinado, durante todo el periodo diurno o nocturno)”.

En los ámbitos clasificados como Suelo Rústico afectados por la huella sonora, no son compatibles las nuevas construcciones para usos residenciales ni dotacionales educativos o sanitarios, ni las modificaciones urbanísticas, que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos, debiéndose indicar dichos requisitos en las Normas Urbanísticas, como es el caso, entre otros, de:

- parte del Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional SRPA_t “LOMO LAS CASAS” situado al suroeste del núcleo de “EL PORTEZUELO”.
- parte del Suelo Rústico de Protección Paisajística SRPP_a “CASTAÑO” situado al suroeste del núcleo de “EL PORTEZUELO”.
- parte del Suelo Rústico de Protección Hidrológica SRPH “LA PADILLA” situado al suroeste del núcleo de “EL PORTEZUELO”.

No obstante se observa correctamente recogido en el artículo 01.04.03. la siguiente disposición: “Usos e intervenciones en el suelo rústico” de la documentación recibida la siguiente disposición: *“En los ámbitos afectados por la huella sonora del Aeropuerto Tenerife Norte definida en el plano de ordenación pormenorizada del Portezuelo no se permitirán usos residenciales, ni educativos, ni sanitarios.”*

Acreditaciones presentadas por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

En relación con los Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados afectados por la huella de ruido del Aeropuerto de Tenerife Norte, el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste ha presentado acreditación con fecha de entrada en el Departamento de 5 de abril de 2013, en la que se indica, entre otras cosas:



“Primero.- Que en el documento de planeamiento en tramitación “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo”, todos los ámbitos de Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados afectados por las huellas de ruido 650 a la que corresponde un Nivel sonoro de 60 dB(A) D.P: del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte son los mismos que los que se contienen en el vigente Plan General, Adaptación Básica de las NNSS a la Ley 1/2000, con excepción al Suelo Urbano Consolidado denominado PO-09. Cruz Chica. SUCO que en el Planeamiento vigente está clasificado como Suelo Rústico.

Segundo.- Que en el documento de planeamiento en tramitación “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo”, el número de personas afectadas dentro de todos los ámbitos de Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados afectados por las huellas de ruido del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte son los mismos que los que se contienen en el vigente Plan General, Adaptación Básica de las NNSS a la Ley 1/2000, con excepción del número de personas que correspondan al Suelo Urbano Consolidado denominado PO-09. Cruz Chica. SUCO.”

Otras consideraciones

Se reitera nuevamente lo indicado por este Centro Directivo en informes previos en cuanto a que, en caso de plantearse la legalización de edificaciones previamente existentes no amparadas por licencia, destinadas a usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios, que se encuentren en terrenos afectados por la huellas sonoras, el Plan General debe recoger la exigencia de su insonorización conforme al documento básico DB-HR Protección frente al ruido del C.T.E. no corriendo el titular del aeropuerto con los costes de dicha insonorización, debiéndose indicar dichos requisitos en las fichas urbanísticas correspondientes.

Disposiciones en materia de afecciones acústicas incluidas en el planeamiento

En relación con las afecciones acústicas, en las Normas Urbanísticas del documento remitido por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, con fecha de entrada en este Centro



Directivo de 23 de mayo de 2012, se recogían correctamente una serie de disposiciones sobre los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, y de Suelo Rústico que han sido suprimidas del “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Aprobación Definitiva. Correcciones Acuerdo COTMAC”, en particular:

“Art. 01.01.04 Revisión y Modificación del Plan General

.....
8. *En los ámbitos de suelo urbano consolidado y no consolidado y de suelo rústico afectados por la huella sonora del Aeropuerto Tenerife Norte no podrán plantearse modificaciones o revisiones de este Plan General que supongan un aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales y los dotacionales educativos o sanitarios.”*

“Art. 01.06.04.- Régimen del suelo urbano consolidado

.....
3. *En los ámbitos afectados por la huella sonora del Aeropuerto Tenerife Norte definida en el plano de ordenación pormenorizada del Portezuelo el otorgamiento de licencias urbanísticas quedará condicionado a que los edificios se proyecten asegurando la insonorización de los edificios conforme al documento básico DB-HR Protección frente al Ruido del CTE. Los costes de esta actuación corresponderán al promotor de la edificación y no al titular del aeropuerto. Este régimen también se aplicará en el caso de legalización de edificaciones existentes.”*

“Art. 01.08.13.- Medidas correctoras relativas a contaminación acústica

2. *En los ámbitos afectados por la huella sonora del Aeropuerto Tenerife Norte, el otorgamiento de licencias urbanísticas relativas a obras de edificación quedará condicionado a que los edificios incluyan en su proyecto la adecuada insonorización conforme a lo previsto en la reglamentación aplicable.”*



“Art. 01.04.03.- Usos e intervenciones en el suelo rústico

.....
“7. (...) En el caso de que se plantee la legalización de edificios preexistentes el otorgamiento de las licencias correspondientes quedará condicionado a que el proyecto asegure la insonorización del edificio conforme al documento básico DB-HR Protección frente al Ruido del CTE. Los costes de esta actuación corresponderán al promotor de la edificación y no al titular del aeropuerto.”

Conclusión

En relación con el Suelo Urbano Consolidado PO-09 “CRUZ CHICA”, dado que el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste no ha acreditado que dicho ámbito corresponda con un Suelo Urbano en el vigente planeamiento general y que en dicho ámbito no se produce un aumento del número de personas afectadas para los usos residenciales ni dotacionales educativos y sanitarios, este Centro Directivo informa desfavorablemente el mencionado ámbito de Suelo Urbano Consolidado PO-09 “CRUZ CHICA”, en lo que a afecciones acústicas se refiere.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente el “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Aprobación Definitiva. Correcciones Acuerdo COTMAC”, en lo que a afecciones acústicas se refiere.

5.- Servidumbres Aeronáuticas

5.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre



(B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre) y por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto)

Real Decreto 2025/1976, de 30 de julio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife (B.O.E., num. 210, de 1 de septiembre de 1976).

Real Decreto 2033/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las servidumbres de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno (Tenerife) (B.O.E., núm. 237, de 3 de octubre de 1986).

Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife-Norte aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de septiembre de 2001 (B.O.E. nº 219, de 12 de septiembre), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

5.2- Afecciones sobre el Territorio

Consideraciones Generales

La mayor parte del término municipal de la Villa de Tegueste se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Tenerife-Norte. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de La Cruz de Taborno que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea. Lo que se observa recogido en el documento de planeamiento en el artículo 01.03.29.



Si bien en los planos de ordenación de la documentación remitida a esta Dirección General se recogen las Servidumbres Aeronáuticas que se incluían en el plano 2.2 del Anexo II al informe que esta Dirección General evacuó con fecha de 18 de abril de 2012, no se han representado las zonas en las que el propio terreno vulnera dichas servidumbres. Además de lo anterior, no se observan recogidas las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Real Decreto 2025/1976 (Plano 2.1. del Anexo II del mencionado informe). Por tanto, el "Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Aprobación Definitiva. Correcciones Acuerdo COTMAC" deberá modificarse para recoger las Servidumbres Aeronáuticas que figuran en los planos que se adjuntaban en el informe de fecha 18 de abril de 2012.

En particular, el término municipal de la Villa de Tegueste se encuentra principalmente afectado por la Superficie Cónica, Superficie Horizontal Interna, Superficie de Transición, Superficie de Limitación de Alturas del Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS), Superficie de Limitación de Alturas del Centro de emisores VHF, Superficie de Limitación de Alturas del Equipo medidor de distancias GP/DME asociado al sistema de aterrizaje ILS, Superficie de Limitación de Alturas del Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia y medidor de distancia VOR/DME de la Cruz de Taborno y la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra ILS.

Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos y conforme a la documentación recibida, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnera o se encuentre próximo a las cotas de las Superficie Horizontal Interna o Superficie Cónica, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnera dichas superficies.

Existen zonas del término municipal de la Villa de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna o la Superficie Cónica, como es el caso de:

- parte de los terrenos clasificados como Suelo Rústico situados en el límite sureste del término municipal, concretamente las siguientes categorías:
 - SRPPg, de Protección Paisajística Geológica.



- SRPPa, de Protección Paisajística Arbolada.
- parte de los terrenos clasificados como Suelo Rústico Espacio Natural Protegido “Parque Rural de Anaga” situado al norte del casco urbano de Tegueste.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas y aún no existiendo referencia a las alturas de todas las construcciones previstas en la documentación recibida, se estima que se puede producir la vulneración de la Superficie Horizontal Interna y de la Superficie Cónica por las construcciones que pudieran permitirse, entre otros ámbitos, en:

- parte del Suelo Rústico de Protección Hidrológica SRPH “LAS CUEVAS” situado al Sureste del término municipal.
- el entorno de la vulneración del Suelo Rústico indicada en el párrafo anterior.

No obstante, se observa recogida en la documentación recibida, una serie de disposiciones que aseguran el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas edificaciones o instalaciones en dichos ámbitos.

Superficies de limitación de alturas de Instalaciones Radioeléctricas

Con carácter general se informa desfavorablemente, a estos efectos, la reclasificación o, en su caso, la recalificación que aumente las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnera o se encuentre próximo a las cotas de las superficies de limitación de alturas de las instalaciones radioeléctricas, que no deben ser sobrepasadas en altura por ningún elemento, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnera dichas superficies.

Existen zonas del término municipal de la Villa de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS) en el entorno este del núcleo urbano de “El Portezuelo”, concretamente el Suelo Rústico con las siguientes categorías:

- SRPPg, de Protección Paisajística Geológica “EL PÚLPITO”.
- SRPPa , de Protección Paisajística Arbolada “PORTEZUELO”.



Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas y aún no existiendo referencia a las alturas de todas las construcciones previstas en la documentación recibida, se estima que se puede producir la vulneración de la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS) por las construcciones que pudieran permitirse, entre otros ámbitos, en los siguientes terrenos situados al sur del término municipal:

- Suelo Urbano Consolidado (SUCO) delimitado como "PO-09-CRUZ CHICA".
- Suelo Urbano Consolidado (SUCO) situado al sur del núcleo "EL PORTEZUELO", en el entorno del margen norte de la Autopista del Norte TF-5.
- Suelo Urbano No Consolidado PO-20 "CAMINO DEL PORTEZUELO".
- Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional SRPA "LOMO LAS CASAS" y "CRUZ CHICA".
- Suelo Rústico de Protección Hidrológica SRPH "LA PADILLA".
- Suelo Rústico de Protección Paisajística Arbolada SRPPa "CASTAÑO".
- y en el entorno de las vulneraciones del Suelo Rústico indicadas en párrafos anteriores.

Existen zonas del término municipal de la Villa de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Centro de emisores VHF al Noreste del núcleo urbano de "El Portezuelo", concretamente las siguientes categorías del Suelo Rústico:

- SRPPg, de Protección Paisajística Geológica "LAS VUELTAS".
- SRPPa, de Protección Paisajística Arbolada "EL PÚLPITO".

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas y aún no existiendo referencia a las alturas de todas las construcciones previstas en la documentación recibida, se estima que se puede producir la vulneración de la Superficie de Limitación de Alturas del Centro de emisores VHF por las construcciones que pudieran permitirse, entre otros ámbitos, en el entorno de las vulneraciones del Suelo Rústico indicadas en párrafos anteriores.



Existen zonas del término municipal de la Villa de Tegueste en las que el propio terreno vulnera la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo medidor de distancias GP/DME asociado al sistema de aterrizaje ILS al este del núcleo urbano de “EL PORTEZUELO”, concretamente parte de los terrenos de Suelo Rústico con las siguientes categorías:

- SRPPg, de Protección Paisajística Geológica “EL PÚLPITO”.
- SRPPa , de Protección Paisajística Arbolada “PORTEZUELO” y “EL PÚLPITO”.
- SRPH, de Protección Hidrológica “LAS CUEVAS”.
- SRPA_t, de Protección Agraria Tradicional.

Teniendo en cuenta las cotas del terreno sobre el nivel del mar, según la cartografía disponible, la cota de las servidumbres aeronáuticas y aún no existiendo referencia a las alturas de todas las construcciones previstas en la documentación recibida, se estima que se puede producir la vulneración de la Superficie de Limitación de Alturas del Equipo medidor de distancias GP/DME asociado al sistema de aterrizaje ILS por las construcciones que pudieran permitirse, entre otros ámbitos, en los siguientes terrenos situados al Sur del término municipal:

- Suelo Rústico de Protección Agraria Tradicional SRPA_t “VALLE DEL CUERVO”.
- el entorno de las vulneraciones del Suelo Rústico indicadas en párrafos anteriores.

No obstante, se observa recogida en la documentación recibida, una serie de disposiciones que aseguran el cumplimiento de la normativa en materia de servidumbres aeronáuticas en caso de plantearse nuevas edificaciones o instalaciones en dichos ámbitos, salvo en el caso de los Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados recogidos en los párrafos anteriores.

Acreditaciones presentadas por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

En relación con los Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados del término municipal de la Villa de Tegueste en los que se pudieran vulnerar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte o de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de La Cruz de Taborno, el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste ha presentado acreditación con fecha de entrada en el Departamento de 5 de abril de 2013, en la que se indica, entre otras cosas:



“Tercero.- Que en el documento de planeamiento en tramitación “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo”, el contenido de la ordenanza relativa a las construcciones auxiliares sobre la cubierta de las edificaciones (antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos) que pudieran vulnerar las servidumbres aeronáuticas dentro de los ámbitos de Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados **afectados por las huellas de ruido del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte** es el mismo que el que se contiene en el vigente Plan General, Adaptación Básica de las NNSS a la Ley 1/2000.

Cuarto.- Que en el documento de planeamiento en tramitación “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo”, el contenido de la ordenanza relativa a la altura máxima permitida de las edificaciones dentro de todos los ámbitos de Suelos Urbanos Consolidados y No Consolidados **afectados por las huellas de ruido del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Norte** es el mismo que el que se contiene en el vigente Plan General, Adaptación Básica de las NNSS a la Ley 1/2000.”

Disposiciones en materia de servidumbres aeronáuticas incluidas en el planeamiento

El artículo 01.03.29.- “Limitaciones Urbanísticas” incluido en las Normas Urbanísticas de Ordenación Estructural de la documentación recibida recoge correctamente una serie de disposiciones en relación con las Servidumbres Aeronáuticas:

“1.- Las construcciones e instalaciones en todas sus clases y categorías no podrán vulnerar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Tenerife Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de la Cruz de Taborno representadas en el plano de ordenación.

2.- En los ámbitos de suelo urbano consolidado y no consolidado no se podrán realizar nuevas construcciones, o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura, que sobrepasen las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas



- del Aeropuerto Tenerife Norte, salvo que un Estudio Aeronáutico avalado por la autoridad competente en materia de seguridad aeronáutica justificara su procedencia.
- 3.- En los ámbitos de suelo rústico afectados por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Tenerife Norte no se podrán realizar nuevas construcciones o instalaciones, modificaciones del terreno o implantar cualquier tipo de objeto fijo ni aumentar en altura los existentes, salvo que un Estudio Aeronáutico realizado por el promotor y avalado por la autoridad competente en materia de seguridad aeronáutica justificara su procedencia.
- 4.- El aprovechamiento urbanístico susceptible de materialización en los terrenos afectados por las servidumbres aeronáuticas será el definido en este Plan General una vez se apliquen, en su caso, las condiciones fijadas en el informe del Ministerio de Fomento que preceda a la licencia municipal. La eventual restricción de aprovechamiento urbanístico que de la aplicación de dicho informe resulte no generará derecho indemnizatorio alguno.
- 5.- No se permitirá ninguna instalación que pueda emitir o producir humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves que operen en el Aeropuerto de Tenerife Norte. Tampoco se permitirán usos e instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad.
- 6.- Todas las intervenciones que se proyecten en las zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Tenerife Norte deberán prever la incidencia de las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas y de las fuentes de luz artificial para evitar molestias a las tripulaciones de las aeronaves y riesgos que afecten a la seguridad de las operaciones aeronáuticas.
- 7.- La instalación de cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas requerirá la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Las eventuales restricciones que de la aplicación de dicha autorización resulten no generarán derecho indemnizatorio alguno, salvo cuando afecten a derechos ya patrimonializados.
- 8.- En general, la realización de cualquier construcción, estructura o elemento fijo y la instalación de los medios necesarios para su ejecución en las zonas afectadas por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Tenerife Norte requerirá la correspondiente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea con carácter previo al otorgamiento de la licencia urbanística municipal.



9.- *Cualquier propuesta de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo, de su revisión o modificación en aquellos ámbitos del municipio que se encuentren afectados por las servidumbres aeronáuticas y las huellas de ruido del aeropuerto Tenerife-Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de “La Cruz de Taborno” deberán ser informados por la Dirección General de Aviación Civil antes de su aprobación inicial, según lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998.*

No obstante lo anterior, en las Normas Urbanísticas del documento remitido por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, con fecha de entrada en este Centro Directivo de 23 de mayo de 2012, se recogían correctamente una serie de disposiciones, en relación con las servidumbres aeronáuticas, que han sido suprimidas del “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Aprobación Definitiva. Correcciones Acuerdo COTMAC”, en particular:

“Art. 01.01.04 Revisión y Modificación del Plan General

.....
9. *Cualquier modificación o revisión de este Plan General que afecte a las zonas del término municipal afectadas por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de la Cruz de Taborno deberá ser informada por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de fomento con carácter previo a su aprobación inicial, tal y como se prevé en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre.”*

“Art. 01.01.07 Interpretación de los documentos y orden de prelación

.....
5.- *En caso de contradicción entre contenidos escritos o gráficos de este Plan General prevalecerán las condiciones y limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte y de la instalación radioeléctrica de*



ayuda a la navegación aérea VOR/DME de la Cruz de Taborno sobre cualquier otra disposición recogida en este Plan.”

“Art. 01.03.28 Limitaciones urbanísticas

1.- Las construcciones e instalaciones en todas sus clases y categorías (incluyendo aerogeneradores, líneas de transporte de energía eléctrica, infraestructuras de telecomunicaciones, estructuras que precisen ser ubicadas en plataformas elevadas, antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos y señalizaciones de todo tipo) no podrán vulnerar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Tenerife Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de la Cruz de Taborno representadas en los planos de ordenación.”

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente el “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Aprobación Definitiva. Correcciones Acuerdo COTMAC”, en lo que a Servidumbres Aeronáuticas se refiere.

6.- Conclusiones

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa desfavorablemente el “Plan General de Ordenación de Tegueste, adaptación plena y adaptación a las Directrices de Ordenación General y del Turismo. Aprobación Definitiva. Correcciones Acuerdo COTMAC”. Por lo tanto, no podrá ser aprobado definitivamente el mencionado planeamiento en tanto en cuanto no dispone de informe favorable expreso de la Dirección General de Aviación Civil.

7.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas



Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, en los ámbitos del término municipal incluidos en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.

En caso de que se planteen actuaciones en las zonas del municipio de la Villa de Tegueste situadas bajo las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife-Norte y de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de La Cruz de Taborno, aun las no amparadas expresamente en el planeamiento, que vulneren dichas Servidumbres Aeronáuticas, la correspondiente solicitud de autorización ha de incorporar un estudio aeronáutico de seguridad que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de manera significativa la regularidad de las operaciones de las aeronaves, que deberá estar firmado por un técnico competente.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del término municipal de la Villa de Tegueste que no se encuentran situadas bajo las Servidumbres Aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/72 en su actual redacción."

8.- Indicación de recursos y emplazamiento



La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 11 de junio de 2013



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Ángel-Luis Arias Serrano

